

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA**  
**DE LA “TASA POR GUARDERIA**  
**RURAL”**

te a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efecto de reclamaciones.

Asimismo, se resolvió convocar, en trámite de urgencia simultáneamente, la licitación para que todos aquellos interesados puedan presentar sus proposiciones en el plazo de 13 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, siempre y cuando no se presenten reclamaciones al pliego, en cuyo caso la licitación se retrasará el tiempo necesario para resolverla.

Las características generales de la presente convocatoria, son las que a continuación se indican.

*1.-Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mérida.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Compra e Inversiones.
- c) Número del expediente: 2000.

*2.-Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: El suministro de 2 vehículos (coches patrullas), con destino a la Policía Local y con las siguientes características y equipamientos:

- 1.-Vehículos turismo:
- 2.-Número de puertas: 5.
- 3.-Cilindrada: 1,8 ( o similar o equivalente en Diesel).
- 4.-Potencia. 95 CV.

*Equipamiento:*

- 1.-Dirección asistida.
- 2.-Aire acondicionado.
- 3.-Llantas de aluminio.
- 4.-Cristales tintados.
- 5.-Volante regulable en altura.
- 6.-Asiento regulable en altura.
- 7.-Cintores de seguridad con pretensores.
- 8.-ABS.
- 9.-Airbag conductor.
- 10.-Airbag acompañante.
- 11.-Airbag laterales cabeza-torax.
- 12.-Reposacabezas delanteros de seguridad regulables en altura.
- 13.-Faros antinieblas delanteros y traseros.
- 14.-Retrovisor esférico (Visión panorámica lado conductor).
- 15.-Proyectores doble óptica.
- 16.-Barra de protección lateral.

*Adaptación coche policía:*

"Sin carácter exhaustivo". Las vehículos irán equipados con los siguientes elementos o similares:

- 1.-Puente vector homologado con 3 módulos rotativos, 2 módulos estroboscópicos, 2 módulos auxiliares (focos frontales, focos laterales, y focos posteriores intermitentes en ámbar), conector rápido a techo.
- 2.-Longitud 1.100 mm.
- 3.-Cjto. apoyo st.
- 4.-Kit fijación trte VL.
- 5.-Spte altavoz.
- 6.-Altavoz 100 W con soporte "L".

7.-Amplificador sirena 100 W, con mando remoto, micrófono incorporado , 6 salidas luces con relés, cableado, 12 V.

8.-Cableado sirena AS-422 largo.

9.-Instalación VL-7106, AL-252 y AS-422/6 S.

10.-Accesorios instalación.

11.-La pintura, distintivos y rotulación, deben de ajustarse al Decreto de la Junta de Extremadura, que reglamenta la uniformidad y equipos, de las Policías Locales.

*Kid de detenidos:*

1.-Mampara básica de separación de policarbonato transparente con barra tubular de refuerzo y Kit de 2 ventiladores.

2.-Asiento en BBS, con almohadillas.

3.-Suelo conformado del compartimiento posterior.

4.-Forro chapa metálica para la colocación del Kit policial.

5.-Cableado exterior mampara.

6.-Instalación asiento y suelo.

7.-Instalación mampara.

*3.-Tramitación. Procedimiento y forma de adjudicación.*

a).-Tramitación: En trámite de urgencia.

b).-Procedimiento: Abierto.

c).-Forma: Concurso.

*4.-Presupuesto base de licitación.*

a).- El presupuesto de gastos máximos para este concurso es de 6.000.000 pesetas, y abarca el precio total, incluidos todos los impuestos, gastos y cargas tributarias que sean obligatorias.

*5.-Garantía Provisional.*

a).-El 2% del presupuesto máximo de licitación.

*6.-Obtención de documentación e información.*

a).-Entidad: Ayuntamiento de Mérida.

b).-Domicilio: Plaza de España, 1.

c).-Localidad y código: Mérida 06800.

d).-Teléfono: 38-01-00.

e).-Telefax: 38-01-75.

Mérida, 28 de Noviembre de 2000.-El Alcalde, Pedro Acedo Penco. 8900

Derechos de inserción, 19.055 ptas.

**ORELLANA LA VIEJA**

E D I C T O

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día diez de Octubre de dos mil y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha veintiuno de Octubre de dos mil, sobre modificación de diversas ordenanzas fiscales, sin que se haya presentado dentro del mismo ninguna reclamación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17. 3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70. 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y artículo 17. 4 de la

mencionada Ley 39/88, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Orellana la Vieja, 28 de Noviembre de 2000.-El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero.

#### RELACIÓN DE MODIFICACIONES

Modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

#### ANEXO

- 1.- Por utilización de pistas de tenis, 200 ptas./hora.
- 2.- Por utilización del pabellón polideportivo:
  - Para la realización de actividades lucrativas, 800 ptas./hora.
  - Por la utilización sin fin lucrativo de pista deportiva, 500 ptas./hora.

Modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por guardería rural.

#### ANEXO

- Cuota por hectárea o fracción, 600 ptas./anuales.

Modificación del punto primero del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres del carácter local.

1.- Concesión de nichos a perpetuidad en el cementerio nuevo:

- Nichos adosados en paredes laterales, 79.000 ptas.
- Nichos en bloque exento, 96.000 ptas.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y acceso y aparcamiento de vehículos en el Cerro de la Herrería.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.h) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Orellana la Vieja, establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y acceso y aparcamiento de vehículos en el Cerro de la Herrería.

La presente ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1.º de esta ordenanza.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º.- Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año.

Artículo 6.º.- Tarifa.

La presente ordenanza se regulara de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7.º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de esta entidad local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta entidad local la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.



# Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 - Tfno.: 924 86 78 01 - Fax: 924 86 70 57 - C.P. 06740 - N. Rgtro. Entidad 01060975

---

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR GUARDERÍA RURAL

---

### Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica

El Excmo. Ayuntamiento de Orellana la Vieja, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 al 19 y 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Guardería Rural, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 y regulada por el artículo 58 de la Ley 39/88 citada. La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Orellana la Vieja, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

### Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de Guardería Rural por la Entidad Local en favor de las fincas existentes en el término municipal de la Entidad Local, cuyo servicio será de recepción obligatoria.

### Artículo 3. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndola iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando quede establecido y en funcionamiento, el servicio municipal de Guardería Rural.

Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos del alta inicial y cese en que se prorratearán las cuotas por periodos naturales.

### Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, los propietarios o poseedores de las fincas rústicas radicadas en el término municipal de la Entidad Local.



# Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 - Tfno.: 924 86 78 01 - Fax: 924 86 70 57 - C.P. 06740 - N. Rgto. Entidad 01060975

---

## **Artículo 5. Responsable.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## **Artículo 6. Base imponible y liquidable.**

La base imponible y liquidable por la tasa contemplada en esta ordenanza es la que figura en el anexo.

## **Artículo 7. Cuota tributaria**

Las tarifas a aplicar serán las establecidas en el anexo

## **Artículo 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley, excepto los expresamente contemplados en el anexo, si los hubiere.

## **Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL:**

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria, así como a las disposiciones que la desarrollen o la complementen.



# Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 - Tfno.: 924 86 78 01 - Fax: 924 86 70 57 - C.P. 06740 - N. Rgto. Entidad 01060975

---

## DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de enero de 2.001, y hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO:

### TARIFA POR GUARDERÍA RURAL:

- Por cada hectárea o fracción de terreno rústico cultivado ..... 600 ptas.



# Ayuntamiento de Orellana la Vieja (Badajoz)

Plaza de San Sebastián, 8 - Tfno.: 924 86 78 01 - Fax: 924 86 70 57 - C.P. 06740 - N. Rgto. Entidad 01060975

---

## ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR GUARDERÍA RURAL

---

### ANEXO

- Cuota por hectárea o fracción ..... 600 ptas./anuales.

mencionada Ley 39/88, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Orellana la Vieja, 28 de Noviembre de 2000.-El Alcalde, Antonio Cabanillas Acero.

#### RELACIÓN DE MODIFICACIONES

Modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de casas de baño, duchas, piscinas, balnearios, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

#### ANEXO

1.- Por utilización de pistas de tenis, 200 ptas./hora.

2.- Por utilización del pabellón polideportivo:

- Para la realización de actividades lucrativas, 800 ptas./hora.

Por la utilización sin fin lucrativo de pista deportiva, ptas./hora.

Modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por guardería rural.

#### ANEXO

- Cuota por hectárea o fracción, 600 ptas./anuales.

Modificación del punto primero del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres del carácter local.

1.- Concesión de nichos a perpetuidad en el cementerio nuevo:

- Nichos adosados en paredes laterales, 79.000 ptas.

- Nichos en bloque exento, 96.000 ptas.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y acceso y aparcamiento de vehículos en el Cerro de la Ferrería.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.h) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Orellana la Vieja, establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y acceso y aparcamiento de vehículos en el Cerro de la Ferrería.

La presente ordenanza, será de aplicación en todo el término municipal de esta entidad local, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la realización sobre la vía pública local de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 1.º de esta ordenanza.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que se den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º.- Responsable.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o desde que se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la preceptiva licencia.

En el supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año.

Artículo 6.º.- Tarifa.

La presente ordenanza se regulara de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7.º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza fiscal deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de esta entidad local comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta entidad local la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros y su incumplimiento dará lugar a la anulación de la licencia.





NOVENO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios de alcantarillado, que quedará redactada de la siguiente forma:

"ANEXO

Cuotas fija trimestral ..... 0,60 euros"

DÉCIMO: Aprobar provisionalmente la modificación de la redacción del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, del siguiente modo:

"ANEXO

1.- Viviendas (cuota fija trimestral) ..... 2,40 euros

2.- Locales de negocio (cuota fija trimestral) ..... 3,61 euros"

UNDÉCIMO: Aprobar provisionalmente la modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local

"ANEXO

1.- Concesión de nichos a perpetuidad en el Cementerio nuevo:

- Nichos adosados en paredes laterales ..... 475,00 euros.

- Nichos en bloque exento ..... 577,00 euros.

2.- Concesión de terrenos en el Cementerio viejo:

- Concesión a perpetuidad de terrenos para panteones de nueva construcción (de dos metros cuadrados) ..... 600,01 euros.

- Por cada metro cuadrado o fracción de exceso ..... 300,51 euros.

- Concesión a perpetuidad de terrenos para nichos de nueva construcción ..... 90,15 euros.

3.- Autorizaciones y licencias en el Cementerio viejo:

- Para la construcción de capillas y mausoleos ..... 6.010,12 euros.

- Para la construcción de panteones ..... 30,05 euros.

- Para la construcción de nichos y sepulturas ..... 6,01 euros.

4.- Transmisión de panteones, nichos y sepulturas:

a) Transmisión de panteones entre parientes hasta 2º grado ... 120,02 euros.

b) Idem de nichos y sepulturas ..... 60,10 euros.

c) Transmisión entre parientes a partir de 3º grado: 35 % de los derechos establecidos para las concesiones a perpetuidad.

5.- Derechos:

a) Derechos de enterramiento ..... 48,08 euros.

b) Derechos de exhumación ..... 30,05 euros".

DUODÉCIMO: Aprobar provisionalmente la modificación del anexo de la ordenanza fiscal reguladora de la **tasa por guardería rural, de** acuerdo con el siguiente tenor literal:

"ANEXO

Cuota por hectárea o fracción ..... 3,61 euros/año".